



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

EXPEDIENTE : 23-2019-1-5002-JR-PE-01  
JUEZA : MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
ESPECIALISTA : LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
MATERIA : IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS  
PROCESADOS : OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO Y OTROS  
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS  
AGRAVIADO : EL ESTADO

**AUTO QUE RESUELVE REQUERIMIENTO DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS**

**RESOLUCIÓN N° 06**

Lima, cuatro de julio  
de dos mil diecinueve.-

**I. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO FISCAL**

1. Posterior a la revisión y análisis de los actuados, y, dentro de un término razonable en atención a la documentación presentada y complejidad de los hechos materia de investigación, con los criterios establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP N° 04780-2017-PHC/TC Y EXP N° 00502-2018-PHC/TC (ACUMULADOS, CASO OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO Y NADINE HEREDIA ALARCÓN, FJ. 135); y sesión de audiencia realizada de modo continuo el día de la fecha, corresponde emitir pronunciamiento.

**De lo peticionado por fiscalía.-**

2. Con el requerimiento fiscal del 28.06.2019, "requerimiento de precisión" del 01.07.2019, y sesión de audiencia pública del día de la fecha, se tiene que el FISCAL PROVINCIAL DEL CUARTO DESPACHO DEL EQUIPO ESPECIAL DE LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS requiere se dicte IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS, contra los investigados que se indican a continuación; con la precisión que la investigación que viene tramitando se encuentra en diligencias preliminares:

N°	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ILÍCITO QUE SE LE VIENE ATRIBUYENDO A NIVEL DE DILIGENCIAS PRELIMINARES
1	OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO	07854610	Colusión (subsidiariamente, o Negociación incompatible, o Tráfico de Influencias); y Lavado de activos (art. 1)
2	LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES	07873793	Colusión- extraneus (subsidiariamente, o Negociación incompatible, o Tráfico de Influencias); y Asociación Ilícita para delinquir
3	JAIME VILLAFUERTE QUIROZ	10610336	Colusión (subsidiariamente, o Negociación incompatible, o Tráfico de Influencias); y

COORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

			Asociación ilícita para delinquir
4	ALFIERI BRUNO LUCCHETTI RODRÍGUEZ	09802054	Colusión (subsidiariamente, o Negociación incompatible, o Tráfico de Influencias); y Asociación ilícita para delinquir
5	MARTIN MARCIAL BUSTAMANTE CASTRO	07770307	Lavado de activos (art. 1)
6	JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ	07246887	Lavado de activos (art. 1)

3. Para dicho fin detalla elementos de convicción respecto a cada uno de los investigados, los cuáles son precisados en el acápite VIII del requerimiento fiscal del 28.06.2016, que complementa con los presentados en el numeral 42 del "requerimiento de precisión" del 01.07.2019, y los anexados en acta de audiencia del día de la fecha; los cuáles serán consignados en la presente resolución en la oportunidad que corresponda.

4. Finalmente, precisa cumplir con los presupuestos para el impedimento de salida del país, esto es, que los hechos que viene investigando- a nivel de diligencias preliminares- pueden subsumirse en tipos penales que cuyos MARCOS PUNITIVOS SUPERAN LOS TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, LA MEDIDA ES INDISPENSABLE PARA LA INDAGACIÓN DE LA VERDAD, Y SE CORRESPONDE CON EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

5. En relación a que los MARCOS PUNITIVOS SUPERAN LOS TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, precisa- según los tipos penales descritos en el cuadro anterior- que el ilícito de COLUSIÓN se subsume en el art. 384 del Código Penal que establece una pena, en su forma simple, de no menor de tres ni mayor de seis años, y en su forma agravada, de no menor de seis ni mayor de quince años; o, el ilícito de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE- que aplica subsidiariamente según el punto 5 y 74 del requerimiento del 28.06.2019- tipificado en el art. 399 del Código Penal, que establece una pena no menor de cuatro ni mayor de seis años; o, el ilícito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS con una pena no menor de cuatro ni mayor de seis años, en su forma simple, y no menor de cuatro ni mayor de ocho años, en su forma agravada. Hace mención al ilícito de LAVADO DE ACTIVOS, que según el art. 1 del Decreto Legislativo N°1106 contempla un marco punitivo no mayor de ocho ni mayor de quince años; y finalmente al de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR que prevé una pena no menor de tres ni mayor de seis años (forma base) y no menor de ocho ni mayor de quince años (forma agravada). Debiendo tener presente los ilícitos atribuidos según el cuadro precisado en el punto 2 de la presente resolución.

6. Respecto a que LA MEDIDA ES INDISPENSABLE PARA LA INDAGACIÓN DE LA VERDAD, ha postulado que la indagación de la verdad en su investigación implica la realización de un conjunto de actos de investigación, entre los que establece: a) la recepción de sus declaraciones (que en el caso de CASTAÑEDA LOSSIO incluso obedecería a una reprogramación solicitada por su defensa); b) recabar información de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a fin de que remitan documentación referida a aportes declarados por el Partido Político Solidaridad

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

Nacional, en el marco de la campaña electoral del año 2014 para las elecciones para la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo líder es el investigado CASTAÑEDA LOSSIO; c) oficiar al Partido Político Solidaridad Nacional a fin que remitan documentación referida a aportes declarados por el Partido Político Solidaridad Nacional, en el marco de la campaña ya referida; d) recepcionar de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos información registral respecto a la titularidad dominial de los bienes muebles e inmuebles que pudieran estar registrados a nombre de los investigados; y otros que han sido ordenados en la Disposición N° 03 del 26.06.2019 (fs. 882-890).

7. Sobre el PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, destaca que el mismo exige un análisis de tres niveles que son los sub principios de idoneidad, necesidad, y proporcionalidad en sentido estricto; postula, sobre el primero, que la medida es idónea para facilitar la averiguación de la verdad y evitar que el imputado se ausente del país o de la localidad de su domicilio y de este modo se frustre la eficacia de la investigación; resultando necesaria para cautelar la sujeción de los imputados a la investigación, tanto más si en los delitos de corrupción de funcionarios y lavado de activos prima la prueba indiciaria y es compleja la labor a desplegar por parte de fiscalía; y, finalmente, del tercer test, porque la medida en su intensidad se condice con la obligación del Estado de perseguir presuntos hechos delictivos.

8. Finalmente, requiere que la medida sea otorgada por el plazo de treinta y seis meses, atendiendo a las diligencias a realizar, y a que viene realizando la investigación en el marco de la Ley N°30077 sobre Crimen Organizado.

**De la descripción fáctica desde un marco general y específico de cada uno de los investigados.-**

9. (MARCO GENERAL DE HECHOS INVESTIGADOS) Fiscalía parte indicando que los hechos que vienen siendo materia de investigación se encuentran contenidos en la Carpeta Fiscal N°12-2019, la misma que ha sufrido una serie de acumulaciones, resultando pertinente identificar hasta tres hechos generales: el primero referido a "Actos para eludir la suscripción del contrato del Proyecto Río Verde y coordinaciones previas", así informa que LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES habría mantenido comunicaciones vía aplicativo WhatsApp con JOSÉ ADELMARIO PIHEIRO FILHO, a fin que no se suscriba el contrato para el proyecto Río Verde (que fuera incorporado a la Concesión Línea Amarilla<sup>1</sup> mediante Adenda 1 en la gestión de Susana Villarán); haciéndose mención a una reunión donde participaría "LUCHO" que sería la persona de LUIS CASTAÑEDA LOSSIO; así como de conversación con participación de GUSTAVO ROCHA, entonces Presidente de Invepar (empresa que hasta ese momento tenía mayoría de acciones de Lamsac) con Leo Pinheiro, sobre el Proyecto Vía Parque Rímac (ex Línea Amarilla), sobre una próxima reunión con GISELLE y LUCHO.

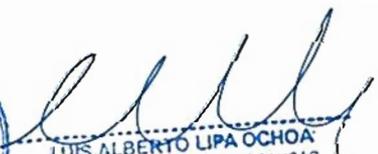
<sup>1</sup> Contrato suscrito el 12.11.2009

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios 3



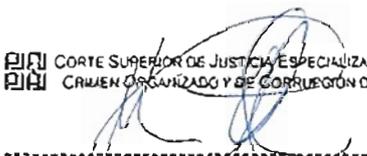
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

10. Así, a inicios del año 2015 el investigado OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, ya en ejercicio de sus funciones como Alcalde Metropolitano de Lima, hizo el anuncio de la construcción del Bypass 28 de Julio, cuyo financiamiento iba a salir precisamente del contrato de fideicomiso, el cual en un primer momento y en el gobierno municipal de Susana Villarán de la Puente, estuvo previsto para el Proyecto Río Verde. Y el mismo día que el investigado CASTAÑEDA LOSSIO anunciaba el nuevo proyecto, GISELLE ZEGARRA fue contratada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de su consultora, "con el objeto de elaborar un informe de diagnóstico del estado situacional del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla" (contrato vigente del 13.01.2015 al 11.11.2015)

11. Además, debe precisarse la gran rapidez de la construcción del Bypass 28 de Julio pues este habría iniciado su ejecución en marzo de 2015; verificándose que de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto bypass presentada en marzo del 2015 por la Municipalidad al Ministerio de Transporte y Comunicaciones y aprobada en abril, figuraban dos estudios: "el plano de especies arbustivas" y "el conteo de volúmenes vehiculares". El primero se hizo bajo la supervisión de OAS, y el segundo a pedido de esta. Lo particular es que ambos documentos técnicos habrían sido realizados en diciembre de 2014, cuando no terminaba el periodo de Susana Villarán y la constructora OAS ya había preparado estudios para un proyecto que se realizaría durante el mandato de CASTAÑEDA LOSSIO (tanto más, si el proyecto en la Av. 28 de julio respondía a una promesa de la campaña municipal de CASTAÑEDA LOSSIO); por lo que el reemplazo de "Proyecto Río Verde" por el "Bypass 28 de Julio", lejos de responder a un interés común, tuvo como marco coordinaciones al margen de la ley entre sus interesados; tanto más si los mensajes de las coordinaciones "ilícitas" fueron encontrados en el celular de José Adelmário Pinheiro Filho (Léo Pinheiro), y se corresponde a conversaciones entre agosto y noviembre de 2014, que denotarían una indebida concertación.

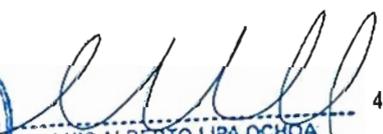
12. Ha precisado fiscalía que estos hechos se encuentran relacionados con la Adenda 1 al contrato de fideicomiso del Proyecto Río Verde, que significó su reemplazo por la obra Plaza Nueva y Paso Inferior 28 de Julio, ocasionado un mayor costo a la obra por la suma de US\$ 7'451,291.41. Plantea que Contraloría General de la República a través del Informe N° 285-2015-CGR/CRLM-AS de fecha 12 de mayo de 2015, advirtió que en dicho presupuesto de obra existían partidas consideradas costo directo, cuando por su naturaleza debieron ser consideradas gastos generales; y ante ello, mediante Adenda N° 1 al Contrato de obra suscrito el 16.12.2015, el investigado ALFIERI BRUNO LUCCHETTI RODRÍGUEZ modificó el referido presupuesto de obra y lo redujo al monto de US\$ 56'087,461.76 incluido IGV, contemplando gastos generales ascendentes a 31.08% del costo directo; sin embargo, es de precisarse que dicho porcentaje estipulado sería irregular, puesto que el porcentaje por dicho concepto en obras ejecutadas por el MTC solía ser de 15% a 25%, es por ello que para el presente caso la Comisión auditora de la Contraloría General de la República estableció que los gastos generales aprobados por el investigado JAIME VILLAFUERTE QUIROZ, Gerente de GPIP para la obra Plaza Nueva y Bypass 28 de Julio, son muy superiores con obras similares,

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS

Schema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

para lo cual elaboraron un cálculo del costo directo establecido en el Informe N° 303-2017-CG/MPROY-AC.

13. A pesar de ello, el investigado JAIME VILLAFUERTE QUIROZ, Gerente de GPIP, aprobó el presupuesto del EDI de la Obra Plaza Nueva y Bypass 28 de Julio, para lo cual emitió la Resolución N° 001-2016-GPIP de fecha 07 de abril de 2016, documento en el cual estableció que el monto sería de US\$ 53'688,541.16 incluido IGV; sin embargo, se advierte de sus anexos que figura una suma distinta por US\$ 53'788,541.16 incluido IGV, lo cual difiere de lo estipulado en la Resolución N° 001-2016, visada por el investigado Jorge Luis Oyarzabal Miñope, lo cual podría generar un riesgo que la entidad reconozca al contratista una cantidad no aprobada de US\$ 100,000.00; lo cual se corroboraría con el Apéndice 89 del Informe N° 303-2017-CG/MPROY-AC.

14. El segundo hecho lo denomina "Segunda Adenda al Contrato de Concesión", así precisa como base fáctica que OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO designó al investigado Jaime Villafuerte Quiroz como Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML, para lo cual expidió las Resoluciones de Alcaldía N° 21-2015 y N° 049 de fechas 02 de enero de 2015 y 29 de enero de 2016, respectivamente.

15. Con fecha 02 de octubre de 2015 se suscribió la Segunda Adenda al Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, siendo que por parte de la Municipalidad de Lima suscribió dicha adenda el investigado ALFIERI BRUNO LUCCHETTI RODRÍGUEZ, Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML, y por la empresa LAMSAC, Damíao Carlos Moreno Tavares y Octavio Henrique Nani de Almeida; adenda que se originó por una solicitud realizada por el investigado JAIME VILLAFUERTE QUIROZ. Y que significó, entre otros, la inclusión del Puente Bella Unión y Paso a Desnivel Morales Duarez, pero la elminación de otras obras dentro de la Concesión, el cual contaba con código SNIP 287856 registrado el 28 de febrero de 2014, siendo que al 03 de noviembre de 2014 ya había sido declarado viable, pues esta obra había sido planificada en el gobierno municipal de Susana Villarán de la Puente, mediante el proceso Ciclo de Proyectos denominado "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad del Puente Bella Unión en el Distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima-Lima"; tal como se señala en la Observación N° 02 del Informe de Auditoría N° 303-2017-CG/MPROY-AC. Posteriormente se suscribió la Adenda N°03, que tuvo por objeto viabilizar la ejecución de la Adenda N°02.

16. Finalmente, el hecho que denomina "De los aportes a la Campaña Municipal realizados por la empresa OAS el año 2014 al investigado Oscar Luis Castañeda Lossio", detallando fiscalía que en notas periodísticas de la página Web de Willax TV del 27 de mayo de 2019, e se advertiría que en un programa de televisión el investigado OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO precisó que "Todas las campañas se financian con aportes privados"; asimismo, de la página web del diario El Comercio, una nota de fecha 11 de junio de 2019, a través de la cual se da cuenta de cuestionamientos a la campaña municipal por Lima en el año 2014, siendo que

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS

Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

cinco personas consignadas como aportantes habrían negado serlo, siendo que las contribuciones negadas ascenderían a S/. 119,000.

17. Fiscalía da cuenta que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, remitió información proveniente del sistema de prevención del sector financiero, de cuyo análisis informó que OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, durante el período de marzo de 2011 a marzo de 2016, canalizó a través de su cuenta en el BCP, ingresos por un total de un millón setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta nuevos soles (S/. 1'759,800), principalmente por cobros de cheques, los mismos que fueron dispuestos mediante transferencias a terceros por montos de menor cuantía. Así mismo canalizó, a través de las ventanillas del mismo banco, transacciones por un total de ciento ochenta y siete mil seiscientos tres soles (S/. 187,603) y cuatro mil cinco dólares (US\$ 4,005). En relación al cobro de cheques, algunos habrían sido emitidos a favor de CASTAÑEDA LOSSIO por parte de la Universidad Privada TELESUP S.A.C., la cual es propiedad de señor JOSÉ LEÓN LUNA GALVEZ, quien también es mencionado como el principal financista de la campaña municipal de Solidaridad Nacional, así como Secretario General de dicho partido político y que UIF habría catalogado como operaciones sospechosas; cheques que se corresponden al siguiente detalle:

N°	Banco	Ordenante	Beneficiario	Fecha	Monto S/.
22392063 5 009 241 0005240301 11	Scotiabank	Universidad Privada Telesup S.A.C.	Oscar Luis Castañeda Lossio	14.10.2015	73,600
22441867 3 009 241 0005240301 11	Scotiabank	Universidad Privada Telesup S.A.C.	Oscar Luis Castañeda Lossio	06.01.2015	36,000
22441708 9 009 241 0005240301 11	Scotiabank	Universidad Privada Telesup S.A.C.	Oscar Luis Castañeda Lossio	10.12.2014	36,000
95880141 009 241 0005240301 11	Scotiabank	Universidad Privada Telesup S.A.C.	Oscar Luis Castañeda Lossio	19.09.2011	36,000
07767013 1 009 241 0005240301 11	Scotiabank	Universidad Privada Telesup S.A.C.	Oscar Luis Castañeda Lossio	01.03.2012	36,000
15308688 9 009 241 0005240301 11	Scotiabank	Universidad Privada Telesup S.A.C.	Oscar Luis Castañeda Lossio	08.11.2013	36,000

18. De este modo, informa que el despacho fiscal viene tramitando carpetas de los colaboradores eficaces con clave 130-2019, 101-2019, 110-2019 y 120-2019; donde el primero ha indicado que para las elecciones de 2014 se hicieron coordinaciones con OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO con la finalidad de aportar a su campaña electoral con cien mil dólares, dicho aporte tenía relación con que OAS tenía interés en la continuidad del acuerdo del Trato Directo cebrado en la anterior gestión. El segundo, ha señalado que el Presidente de OAS Jose Adelmirio Pinheiro Filho, aprovechando que era época electoral, y que el

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

candidato OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO estaba primero en las encuestas a la Alcaldía de Municipalidad de Lima Metropolitana, pero que mostraba desacuerdo con los cambios realizados por la gestión de Susana Villarán al Proyecto Línea Amarilla, BUSCÓ A GISELLE ZEGARRA con quien realizaron un contrato para trabajar en un proyecto de elaboración de una iniciativa privada similar al Puerto Maravilla en Rio de Janeiro, aprovechando esta relación, Jose Adelmario Pinheiro Filho se reunió en varias oportunidades con OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, quien aceptó aportes de campaña, siendo el encargado de la entrega del dinero Leonardo Fracassi Costa que por intermedio de otra persona entregó doscientos veinte mil dólares, siendo el receptor MARTIN MARCIAL BUSTAMANTE CASTRO. *El tercero*, indica que el candidato CASTAÑEDA LOSSIO estaba en desacuerdo con el Proyecto Rio Verde, propuesto en la gestión de Susana Villarán, por lo tanto, con la intención de no firmar la versión final del acuerdo, Ricardo Rocha Ulm Da Silva y Clayton Holanda Dos Santos Filho, realizaron observaciones al mencionado proyecto. Luego de reuniones con la nueva gestión de CASTAÑEDA LOSSIO definieron que el proyecto a realizarse sería el By Pass de 28 de Julio; en el mismo sentido indica el colaborador eficaz 120-2019.

19. Consolida dicho marco general de hechos, haciendo mención que dentro de la empresa brasileña Constructora OAS operó una organización criminal llamada "controladora" que se dedicaba a la creación de "Caja 2" para el pago de sobornos a nivel internacional, con la utilización de lavadores profesionales entre ellos Alberto Youssef, así como un entramado de estructuras offshore, y se asoció ilícitamente con la finalidad de realizar pagos corruptos a funcionarios públicos extranjeros, a funcionarios y candidatos de partidos políticos, entre otros países en el Perú, a cambio de obtener o retener negocios en beneficio de dicha empresa, la misma que en el presente caso habría ingresado activos ilícitos en el circuito económico peruano, a través de la financiación de la campaña electoral de OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, en el año 2014.

20. (MARCO FÁCTICO ESPECÍFICO) Corresponde delimitar- dentro de la etapa de diligencias preliminares que fiscalía ha señalado- cuáles son los hechos específicos que viene investigando respecto de cada uno de los imputados:

⇒ OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO

- Respecto al investigado OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO se tiene que durante el periodo que se realizaron los hechos objeto de investigación, no ejerció su deber de vigilancia respecto de las gestiones realizadas por sus funcionarios y servidores públicos, los cuales eran los más cercanos a su gestión debido al cargo que ostentaban, siendo que la mayoría de ellos fue designado directamente por aquél. Por lo tanto, incumplió el literal c) del artículo 5 y 79 de la Ordenanza N° 867 que aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana del 26 de noviembre de 2005.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZ  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DEL CASO  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

- Asimismo, se atribuye al investigado CASTAÑEDA LOSSIO, que, en calidad de Alcalde Metropolitano de Lima, habría favorecido indebidamente a la empresa concesionaria en la negociación y suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, así como la negociación y suscripción de la Adenda al Contrato de Fideicomiso del Proyecto Río Verde. De otro lado, se atribuye OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, el hecho de que cuando no era funcionario público, habría dispuesto que se realicen acciones sobre lo que sería posteriormente el Bypass 28 de julio, toda vez que la empresa concesionaria venía realizando estudios técnicos previo a que el mismo asumiera su gestión municipal, lo cual se corroboraría con los mensajes vía aplicativo Whatsapp del año 2014, entre su ex funcionaria pública de GPIP, LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES, y el entonces presidente de OAS, José Adelmario Pinheiro Filho, en las que se advierte conversaciones y coordinaciones respecto a que un tal "LUCHO" no quería que el contrato del Proyecto Río Verde sea suscrito por la empresa OAS.

No debiendo perderse de vista que en este periodo municipal del investigado Castañeda Lossio -2015 a 2018- se suscribió la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, la cual tuvo como finalidad ordenar la ejecución de los cambios establecidos en la Adenda N° 2, siendo uno de estos la construcción del Puente Bella Unión, el cual a la fecha de la modificación vía dicha Adenda ya contaba con código SNIP N° 287856, registrado el 28 de febrero de 2014, el cual fue declarado viable el 03 de noviembre de 2014, quedando expedito su ejecución vía proceso de selección durante la gestión municipal del investigado OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, lo cual no sucedió.

- Además, se atribuye al investigado OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO el hecho que a fin de favorecer a la empresa Constructora OAS en la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, procedió a nombrar a sus coinvestigados en diferentes áreas de la Municipalidad de Lima, ello a fin de tener el control absoluto dentro de la Municipalidad de Lima de dicho proyecto de inversión y así garantizar los beneficios económicos y contractuales a la empresa concesionaria; tal es así que:

a) Al investigado JAIME VILLAFUERTE QUIROZ lo designó Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la MML, para lo cual expidió las Resoluciones de Alcaldía N° 21-2015 y N° 049 de fechas 02 de enero de 2015 y 29 de enero de 2016, respectivamente.

b) Seguidamente, VILLAFUERTE QUIROZ contrató a su coinvestigada LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES como Consultor para mejoras o modificaciones al Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, lo cual se desprende del Contrato de Locación de Servicios de fecha 13 de enero de 2015 y su Adenda del 21 de enero de 2015. No debiendo perderse de vista que antes de dicha vinculación laboral, también ejerció el cargo de Gerente de GPIP de la MML en el periodo 2007-2010.

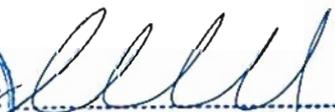
c) Al investigado ALFIERI BRUNO LUCCHETTI RODRÍGUEZ lo designó Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIZA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS

Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

expidió la Resolución de Alcaldía N° 310 de fecha 14 de septiembre de 2015, ejerciendo sus funciones desde el 14 de septiembre de 2015 hasta el 07 de febrero de 2016.

d) Al investigado Emilio Chero Valencia lo designó como Sub Gerente de Tesorería de la MML, para lo cual emitió la Resolución de Alcaldía N° 079-2015-MML del 04 de febrero de 2015

- Por último, se advierte que habría convertido o transferido dinero por parte de la empresa constructora OAS para la campaña municipal de Lima del año 2014, cuyo origen ilícito conocieron o pudieron presumir pues de los hechos macro que se investigan se advierten mensajes vía Whatsapp sobre acuerdos a futuro y modificaciones al Proyecto Línea Amarilla entre LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES y el entonces presidente de OAS Leo Pinheiro, así como existen noticias periodísticas públicas sobre presuntas reuniones entre BUSTAMANTE CASTRO, CASTAÑEDA LOSSIO y Pinheiro Filho a fin de coordinar la entrega de dinero el cual habría tenido como posterior receptor a JOSÉ LEÓN LUNA GALVEZ, vinculado al Partido Solidaridad Nacional; conducta que realizaron con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; acciones con las cuales buscaron dar a dichos activos una apariencia de licitud pues lo habrían utilizado en la campaña para la Alcaldía de Lima de CASTAÑEDA LOSSIO o la adquisición de bienes muebles e inmuebles (extremo de lavado de activos, citado de forma conjunta en el numeral 104 del requerimiento del 28.06.2019).

\* Ello, según los ilícitos atribuidos y consignados en el punto 2 de la presente resolución. Según se consigna en el requerimiento y se precisa en audiencia en base a la Disposición N°05 del 28.06.2019 (punto 2 de la parte resolutive, fs. 1356-1358).

⇒ LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES

Respecto a la investigada LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES se tiene que, como representante de Zegarra y Asociados SCRL, tuvo vinculaciones laborales con la empresa constructora OAS S.A Sucursal del Perú, desde agosto de 2014 e inmediatamente después con la Municipalidad Metropolitana de Lima como consultora para las modificaciones al Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, así como habría sido la intermediaria entre los investigados Adelmario Pinheiro y el "amigo" o "LUCHO", quien sería OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, ello para la modificación del contrato de concesión cuando el investigado CASTAÑEDA LOSSIO aún no era Alcalde de Lima.

\* Ello, según los ilícitos atribuidos y consignados en el punto 2 de la presente resolución. Según se consigna en el requerimiento y se precisa en audiencia en base a la Disposición N°05 del 28.06.2019 (punto 2 de la parte resolutive, fs. 1356-1358).

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

  
-----  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
-----  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

⇒ JAIME VILLAFUERTE QUIROZ

- Referente al investigado JAIME VILLAFUERTE QUIROZ se advierte que durante la ejecución de la Obra Plaza Nueva y Bypaas 28 de Julio, suscribió la Resolución N° 01-2016GPIP-GPOIU del 07 de abril de 2016, que la entidad debía modificar el presupuesto cautelando que contengan gastos generales y precios en correspondencia con la normativa aplicable y las buenas prácticas de la ingeniería; a pesar de lo advertido por la Contraloría General de la República en el Informe N° 285-2015-CGR/CRLM-AS del 12 de mayo de 2015, mediante el cual se pone en conocimiento a la entidad que en el presupuesto principal establecido en el contrato de obra de 17 de marzo de 2015, existen partidas como costo directo cuando los mismos corresponden a gastos generales.

- De igual manera, se investiga a VILLAFUERTE QUIROZ por la incorporación al contrato de la obra Plaza Nueva y Paso Inferior 28 de julio, mediante la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración, y la suscripción del contrato de obra con la empresa OAS S.A Sucursal del Perú, al aprobar irregularmente el cambio del proyecto a través del Master Plan Modificado, mediante Carta N° 28-2015-MML-GPIP del 04 de marzo de 2015. Asimismo, al haber suscrito el contrato de obra de 17 de marzo de 2015, sin previo proceso de selección; por tanto, incumplió el numeral 1 y 19 del artículo 170-B de sus funciones, establecidas en la Ordenanza N° 1302, Ordenanza que modifica el ROF de la MML y Dictan Normas Complementarias en Materia de Promoción de la Inversión Privada del 27 de octubre de 2009. , la cual, entre otros, señala:

a) Programar, dirigir, ejecutar, controlar y monitorear el proceso de promoción de la participación de la inversión privada, el cual comprende tanto las acciones orientadas a lograr la incorporación de inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura (...)

b) Realizar los estudios técnicos, legales y económicos, necesarios para la estructuración del proceso de promoción de la inversión privada, de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada y la gestión de los respectivos contratos.

- Asimismo, se investiga a JAIME VILLAFUERTE QUIROZ por el hecho de haber participado en el periodo en el que se suscitaron los hechos referidos a cobros por el concesionario al usuario por los servicios de un sistema de pago electrónico de peaje –PEX- y por no cautelar el incumplimiento del contrato de concesión, toda vez que este sistema, cuyo financiamiento la GPIP e INVERMET tenían conocimiento desde diciembre de 2013, no calificaba como un servicio complementario al servicio de peaje, sino que era una obligación del concesionario para mantener los parámetros de serviciabilidad, el que no permitía al concesionario mayores beneficios.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA

CONSEJALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

10



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

Dicho hechos quedarían evidenciados debido a que con Carta LAMSAC-MML-N° 275-2015 del 09 de junio, el concesionario remitió a la GPIP información sobre la legalidad y el sustento técnico del cobro de la tasa de recarga a través de la adquisición de tarjetas de consumo para el pago del peaje electrónico en la vía de evitamiento, que venía efectuando de la GPIP, tal como se señala en el Informe N° 303-2017 de la Contraloría. Por tanto, habría incumplido sus funciones como Gerente de GPIP. De igual manera, suscribió la Adenda N° 3 al contrato de Concesión, la cual tuvo como finalidad ejecutar los cambios ordenados en al Adenda N° 2. Cabe señalarse que las modificaciones al contrato de concesión, según las conclusiones a las que arriba la Comisión Investigadora Multipartidaria del Congreso de la República, significaron mejores condiciones contractuales y económicas para el concesionario del Proyecto Línea Amarilla.

- Así también, se tiene que JAIME VILLAFUERTE tramitó la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión mediante la suscripción del Acta de Reunión del 22 de enero de 2015, del Acta de Reunión de 22 de mayo de 2015, del Oficio N° 113-2015-MML-GPIP del 25 de mayo de 2015 y del oficio N° 149-2015-MML-GPIP del 25 de junio de 2015, para la sustitución de la obra inicial por un paso inferior.

\* Ello, según los ilícitos atribuidos y consignados en el punto 2 de la presente resolución. Según se consigna en el requerimiento y se precisa en audiencia en base a la Disposición N°05 del 28.06.2019 (punto 2 de la parte resolutive, fs. 1356-1358).

⇒ ALFIERI BRUNO LUCCHETTI RODRÍGUEZ

- Respecto a este investigado, se tiene que durante la ejecución de la Obra Plaza Nueva y Bypaas 28 de Julio, suscribió la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso de fecha 16 de diciembre de 2015, modificando el Presupuesto de la Obra a US\$ 56'087,461.76 incluido IGV, no cautelando la implementación en su integridad, conforme lo advertido por la Contraloría General de la República en el Informe N° 285-2015-CGR/CRLM-AS del 12 de mayo de 2015, mediante el cual se pone en conocimiento a la entidad que en el presupuesto principal establecido en el contrato de obra de 17 de marzo de 2015, existen partidas como costo directo cuando los mismos corresponden a gastos generales, y estableciendo gastos generales de 31.08% del costo directo, cuando no le correspondía dicho monto. Respecto a los gastos generales, mencionados en el fundamento que antecede, se tiene que aquellos eran superiores a los de obras similares ejecutados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que en general consideraba gastos generales del 15% al 25% del costo directo, lo cual pues denota un claro beneficio a la empresa concesionaria pues en su favor se estableció el 31.08%. Asimismo, el investigado Luccetti Rodriguez estuvo interesado y encargado directamente del proceso de suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión del Proyecto

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
OFICIAL JUEF JUNTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Oficina Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

Línea Amarilla, para la sustitución de la obra inicial por un paso inferior, el cual tenía un costo mayor y no mejoraba su finalidad ni funcionalidad, lo cual habría generado un perjuicio económico a la entidad por gastos de las obras sustituidas que no se podrán utilizar, así como no se ejecuten 2 obras especiales, y la afectación del servicio público en las avenidas Morales Duarez y Universitaria.

\* Ello, según los ilícitos atribuidos y consignados en el punto 2 de la presente resolución. Según se consigna en el requerimiento y se precisa en audiencia en base a la Disposición N°05 del 28.06.2019 (punto 2 de la parte resolutive, fs. 1356-1358).

⇒ MARTIN MARCIAL BUSTAMANTE CASTRO Y JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

- Por último, se advierte que habría convertido o transferido dinero por parte de la empresa constructora OAS para la campaña municipal de Lima del año 2014, cuyo origen ilícito conocieron o pudieron presumir pues de los hechos macro que se investigan se advierten mensajes vía Whatsapp sobre acuerdos a futuro y modificaciones al Proyecto Línea Amarilla entre LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES y el entonces presidente de OAS Leo Pinheiro, así como existen noticias periodísticas públicas sobre presuntas reuniones entre BUSTAMANTE CASTRO, CASTAÑEDA LOSSIO y Pinheiro Filho a fin de coordinar la entrega de dinero el cual habría tenido como posterior receptor a JOSÉ LEÓN LUNA GALVEZ, vinculado al Partido Solidaridad Nacional; conducta que realizaron con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; acciones con las cuales buscaron dar a dichos activos una apariencia de licitud pues lo habrían utilizado en la campaña para la Alcaldía de Lima de CASTAÑEDA LOSSIO o la adquisición de bienes muebles e inmuebles (extremo de lavado de activos, citado de forma conjunta en el numeral 104 del requerimiento del 28.06.2019).

\* Ello, según los ilícitos atribuidos y consignados en el punto 2 de la presente resolución. Según se consigna en el requerimiento y se precisa en audiencia en base a la Disposición N°05 del 28.06.2019 (punto 2 de la parte resolutive, fs. 1356-1358).

**II. POSICIÓN DE LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES**

**21. (DEFENSA TÉCNICA DE OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO)** Sin perjuicio de dejar constancia que el abogado defensor desarrolló argumentos sobre la inocencia de su patrocinado, se allanó a la pretensión de fiscalía en relación a la imposición del mandato de impedimento de salida del país; sin embargo, **ha cuestionado el plazo requerido de 36 meses**, en tanto que en un inicio se ha requerido 8 meses, y para realizar dicha variación sólo se ha basado en la Ley N°30077; tanto más, si el impedimento de salida del país debe estar en función a la actividad probatoria específica a desarrollar respecto a cada investigado, y si bien, a la fecha no se recaba la declaración del investigado, esto operará el 05.08.2019, y los otros actos de investigación que se señala, como requerimientos de información o realización de

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

pericias financieras y contables no requiere su presencia, bastando la del abogado defensor o algún experto que se contrate y designe para su participación. Como acto de sujeción, entregó su pasaporte.

**22. (DEFENSA TÉCNICA DE LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES)** Se opone al requerimiento, solicitando se declare infundado porque si bien es una medida menos lesiva, sí restringe derechos fundamentales, tanto más si su patrocinada se considera inocente.

**23. La defensa cuestiona los hechos atribuidos y elementos de convicción presentados**, así parte indicando que a la fecha del requerimiento primigenio únicamente se le atribuía la presunta realización de los ilícitos de colusión y negociación incompatible, pero que en audiencia ha precisado los ilícitos de tráfico de influencias y asociación ilícita para delinquir, cuando ello no lo ha consignado en su oportunidad.

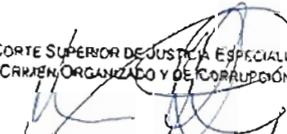
24. Del mismo modo, detalla que su patrocinada fue funcionaria pública hasta el año 2010, pero los hechos que son materia de investigación datan del 2014, por lo que no podría atribuírsele el ilícito de colusión.

25. En relación a los hechos investigados afirma que son inexactos porque si bien suscribe el Contrato de Concesión lo efectúa por delegación del Alcalde Provincial, tanto más si su aprobación fue por Concejo Municipal. También que si bien es cierto, puede mostrarse sospechoso que su patrocinada haya laborado en OAS y en la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello obedece a temas de su especialidad, y a que fueron terceras personas (barceloneses) quienes lo pidieron a OAS, de acuerdo lo acreditará durante el proceso; tanto más si solo ha dado opiniones.

26. Asimismo, precisa que lo que sucedió en el presente caso es que la gestión de Susana Villarán habría desnaturalizado el objeto del Proyecto Línea Amarilla, reemplazando a COSAV con el Proyecto Río Verde, y lo que efectuó su patrocinada, al ser contratada vía Locación (del 13.01.2015 al 11.09.2015) fue efectuar recomendaciones porque no estaba de acuerdo con el cambio que había sufrido el proyecto; y que incluso, no ha precisado en ningún informe que la obra a realizar sea 28 de Julio; por lo que habría actuado dentro de su labor profesional, sin superar el riesgo permitido.

27. Del mismo modo cuestiona los whatsapp porque sólo son fotocopia de una publicación, por lo que podrían no ser ciertos; tanto más si los colaboradores no mencionan haberle entregado dinero.

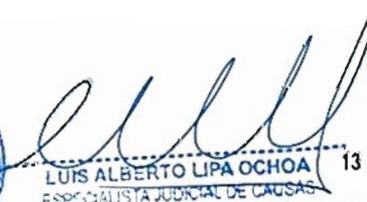
**28. Del mismo modo, señala que no se ha motivado adecuadamente por qué sería la medida indispensable para la averiguación de la verdad**, por cuanto su patrocinada en marzo de 2009 ya ha rendido su declaración, ha participado en diversas diligencias fiscales e incluso ha hecho entrega del "libro blanco".

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA 13  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

29. Finalmente *cuestiona que haya variado su pretensión en relación al plazo*, esto es, de 8 a 36 meses, sin justificación alguna. Sin perjuicio de ella, en señal de sujeción a la investigación, ha entregado su pasaporte.

30. (DEFENSA TÉCNICA DE JAIME VILLAFUERTE QUIROZ) Se opone al requerimiento, solicitando se declare infundado, debiendo considerarse que pese a que en el numeral 72 de su requerimiento consideró la ley penal aplicable, en el acto de audiencia se ha extendido a los ilícitos de tráfico de influencias y asociación ilícita para delinquir.

31. *Respecto al hecho atribuido* cuestiona que de atribuírsele hechos de colusión no ha especificado cuál es la norma que habría vulnerado.

32. *En relación a los elementos de convicción* señala que éstos no cumplen con la suficiencia exigida por el art. 295 del Código Procesal Penal.

33. *Señala que no se ha motivado adecuadamente por qué sería la medida indispensable para la averiguación de la verdad*, por cuanto debe tratarse de actos de investigación concretos, tendentes a que el investigado rinda su declaración o brinde información que tenga en su poder; y que al respecto ya se programó la declaración de su patrocinado para el 19.07.2019, y no se especifica que información se le requiere, tanto más, si al ser ilícitos de corrupción de funcionarios los que se le atribuyen, la información obra en poder de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

34. *Sobre el peligro de fuga* cuestiona que sólo se haya hecho mención a su movimiento migratorio, toda vez, que de su revisión se advierte que del 2009 a la fecha sólo registra 6 salidas; y en todo caso, ese único elemento no basta para sustentarlo.

35. *Cuestiona que haya variado su pretensión en relación al plazo*, esto es, de 8 a 36 meses, porque sólo la justifica en que la investigación es compleja o se basa en los alcances de la Ley N°30077, cuando lo que debe motivarla son los actos de investigación que van a realizarse en relación a su patrocinado.

36. Finalmente, ejerciendo su defensa material, el procesado ha hecho uso de la palabra, precisando ser economista de profesión, y no forma ni ha formado parte del partido "Solidaridad Nacional". También indica que ha participado en la suscripción de contratos que afirma fiscalía porque ello era parte de las funciones que desempeñaba; no obstante, lo realmente relevante es que el Proyecto Línea Amarilla fue desnaturalizado con la Adenda N°01, variándole el objeto vial, siendo desnaturalizado en la gestión de Susana Villarán, y que fue en esta adenda donde ya se había pactado que el ejecutor de todas las obras sería OAS. Finalmente, señala que para reconstruir el objeto vial del Proyecto Línea Amarilla se

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS

Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

14



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

contó con opinión favorable de Economía y Finanzas; y si bien es cierto que el Puente Bella Unión tenía código SNIP fiscalía no ha mencionado que no tenía era presupuesto.

**37. (DEFENSA TÉCNICA DE ALFIERI BRUNO LUCCHETTI RODRÍGUEZ)** Se opone al requerimiento, solicitando se declare infundado; lo sostiene en mérito a que su patrocinado se encuentra en una situación distintas a sus coinvestigados, toda vez, que sólo fue funcionario público por 4 meses, esto es, de julio de 2015 a enero de 2016, fecha en que tuvo que retirarse por discrepancias con la gestión municipal, tanto más, si no es simpatizante de "Solidaridad Nacional", y no ha tenido mayor relación con CASTAÑEDA LOSSIO. Cuestiona que en "requerimiento de precisión" se hayan ampliado los tipos penales a tráfico de influencias y asociación ilícita para delinquir.

**38. Precisa que no existen elementos de convicción que den cuenta que su patrocinado se haya coludido**, porque de los 39 elementos que se mencionan, sólo 3 estarían relacionados a su patrocinado, estos son: a) adenda 1, b) adenda 2, y, c) reporte de migraciones; pero que los dos primeros hacen referencia a la suscripción del contrato que debió realizar por el cargo que ocupaba, y el tercero, coadyuva a su favor porque da cuenta de una única salida del país durante 15 días que efectuó a fin de realizar un Curso de Especialización, según constancia que anexa.

**39. Señala que su patrocinado es abogado de profesión, y se le ha negado su derecho a ser oído, y cuyo caso, hubieran podido precisar información bancaria, financiera, tanto más si ya han aceptado levantar el secreto de las telecomunicaciones.**

**40. Del mismo modo, indica que no se ha desarrollado en que se basa que "la medida sea indispensable"**, ya que pese a estar investigados desde el 2017, recién se ha programado la declaración de su patrocinado para el día 24.07.2019; siendo que fiscalía lo justifica en diligencias generales; por lo que **tampoco se cumple con el principio de proporcionalidad.**

**41. Finalmente, se opone al plazo requerido**, porque no se basa en diligencias específicas a practicarse y que requieran la participación de su patrocinado.

**42. (DEFENSA TÉCNICA DE MARTIN MARCIAL BUSTAMANTE CASTRO)** Se opone al requerimiento, solicitando se declare infundado. Cuestiona **la existencia de elementos de convicción según lo requerido por el art. 295 CPP**, dado que lo único que existen son las declaraciones de los CE 130-2019 y 101-2019, pero no han sido corroborados, tanto más, si es falso de CASTAÑEDA LOSSIO haya reconocido aportes de OAS, sólo ha mencionado que las campañas se financian con aportes de privados; sin que existan mayores actos de investigación desplegados en relación a los cinco ciudadanos que negarían los aportes realizados. No niega que hayan elementos de corroboración, pero de datos generales, mas no de vinculación directa a su patrocinado.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
ROBERTO LIPA OCHOA  
16  
JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

43. En el mismo sentido, **precisa que no se ha cumplido con fundamentar adecuadamente la indispensabilidad de la medida**, toda vez, que no se ha dado datos objetivos para considerarla de ese modo, según lo ha establecido el Tribunal Constitucional (Exp. 3016-2007 TC). Finalmente, **respecto al plazo requerido**, precisa que no se ha justificado en actos específicos que vayan a realizarse en relación a su patrocinado.

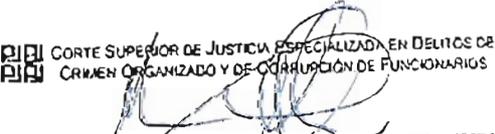
44. (**DEFENSA TÉCNICA DE JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ**) Se opone al requerimiento, solicitando se declare infundado, señala que dicha oposición no debe significar que su patrocinado tenga la necesidad de viajar o quiera eludir la acción de la justicia, sino que por más que sea una medida de menor intensidad, trae consigo un menoscabo a un derecho fundamental, y por ende debe ser requerida y dictada con arreglo a ley.

45. **Sobre los elementos de convicción**, le causa asombro que en vez que se le haya invitado a declarar sobre los hallazgos de la Unidad de Inteligencia Financiera, fiscalía se haya basado en búsquedas de internet y notas periodísticas que pudieran servirle para investigar más no para requerir medidas coercitivas; tanto más si se le ha comprendido recientemente en la investigación, esto es, el día 26.06.2019.

46. Desarrollando este punto ha indicado que las búsquedas de internet y notas periodísticas no son fuentes de prueba formales, y cuestiona la anexada proveniente de "Utero.pe" que desde su visualización en internet se presenta como una "fakenews" que significaría el propalar información "sin credibilidad".

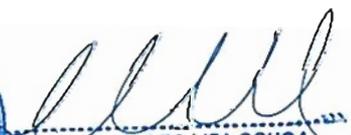
47. Así cuestiona también los cheques presentados por fiscalía por cuanto se advierte un sello que da cuenta de su fuente "Inteligencia Financiera" que según la Ley N°27693 y su Reglamento (art.5.2.1), no podrá ser utilizado sin autorización de UIF, tanto más, si fiscalía comete una falacia cuando los describe por cuanto no existen dos de fecha 19.09.2011, sino que uno de ellos es del 01.03.2012, es decir, son en realidad seis transferencias en cinco años; por lo que al ser ilegales deben ser excluidos.

48. Sin perjuicio de ello, y dado que no habría podido defenderse en la investigación, precisa que los pagos obedecieron a que CASTAÑEDA LOSSIO brindó su imagen para la Escuela de Gestión Pública de TELESUP, lo que pudo haber corroborado fiscalía de una fuente formal como lo es INFOGOB donde se evidencia que CASTAÑEDA LOSSIO declaró ser asesor de Telesup entre el 2011 y 2014 cuando no era alcalde, y si bien en el 2015 ya lo era, los depósitos se dieron por cuanto constituía el finiquito de su trabajo, por ende no pueden ser catalogadas como operaciones sospechosas. Asimismo, que resulta falso que su patrocinado sea el representante o gerente de Telesup, careciendo de dicha calidad desde julio de 2009, siendo sucedido por Paula Galvez Bellido, y posteriormente, lo es José Luis Luna Morales desde el 01.05.2013 a la fecha.

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

49. Finalmente, sobre este punto, acepta que su patrocinado se tuvo un vínculo político en relación a "Solidaridad Nacional", pero que ese sólo hecho no lo podría vincular, tanto más, si los colaboradores eficaces N°130 y 101 señalan que le entregaron dinero a BUSTAMANTE CASTRO y no a su patrocinado; incluso en este extremo señala que éstos declarantes mal podrían ser considerados colaboradores por no tener sentencia, por lo que a lo mucho podrían ser "informantes" y sus dichos regirse por lo señalado en el art. 163 CPP.

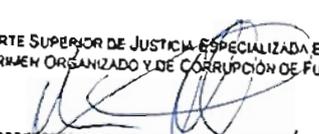
50. Finalmente, *cuestiona el plazo requerido*, en el sentido que fundamenta los treinta y seis meses pretendido en la Ley N°30077, cuando existe un error de fiscalía al confundir entre crimen organizado y delincuencia organizado, y, si bien postula el ilícito de asociación ilícita para delinquir, ello no necesariamente puede llevar a la conclusión que exista crimen organizado.

**III. CONSIDERACIONES DEL PRONUNCIAMIENTO**

**Sobre la medida de impedimento de salida del país.-**

51. El impedimento de salida del país es una medida de coerción personal, que por su naturaleza requieren para su imposición- en consonancia con el art. 253 CPP- que se cumplan los siguientes presupuestos: *a) verosimilitud del derecho*, y, *b) peligro en la demora de la decisión final*; que conforme lo señala el Acuerdo Plenario N°07-2011/CJ 116 (FJ 19), el primero (*fumus delicti comissi*), se describe como la razonada atribución del hecho punible a una persona determinada, que debe referirse a la existencia de un delito, y a indicios que evidencien una vinculación contra quien se adopta; y, el segundo (*periculum in mora*), entendido como el peligro o daño jurídico derivado del retardo del procedimiento, lo que en materia penal se concreta por el "peligro de fuga" o de ocultación personal o patrimonial del imputado. Encontrando así, una suerte de presupuestos "generales" que deben cumplirse para la imposición de la medida.

52. Por otro lado, en relación a presupuestos "específicos" los encontramos contenidos en el art. 295 del CPP que hace referencia a: *a) que se trate de delitos cuya pena privativa de libertad supere los tres años*, *b) que la medida sea necesaria e indispensable para la indagación de la verdad*, y, *c) que se encuentre motivada por parte de quien lo solicita*. Resultando, también, relevante lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en STC 3016-2007-PHC/TC (FJ 12 y 13) al precisar "(...) no toda intervención a un derecho fundamental per se resulta inconstitucional, pero sí puede resultar/o cuando la misma no se ajuste plenamente al principio de proporcionalidad. Y es que si bien, es atribución del juez penal dictar las medidas coercitivas pertinentes a fin de asegurar el normal desarrollo y fines del proceso, y por tanto, puede imponer el impedimento de salida del país, dicha medida coercitiva (...) debe reunir, por lo menos, los siguientes requisitos: a. Debe ser ordenada, dirigida y controlada por autoridad judicial (...) b. La decisión judicial debe contener los

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZ -  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

*datos necesarios de la persona afectada (...) c. Debe estar debidamente fundamentada y motivada (...) d. Debe señalarse la duración de la medida (...).*

53. Ahora bien, al significar esta medida una restricción a un derecho fundamental- art. 2.11 de la Constitución Política del Estado "transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por mandato judicial", consideramos importante analizar lo relativo al **principio de proporcionalidad** a fin de verificar si se cumplen los tres tests que lo componen: el juicio de idoneidad, necesidad, y proporcionalidad propiamente dicho; la idoneidad está relacionada a que la medida a imponer sea idónea o busque cumplir con el objetivo propuesto; la necesidad en cuanto no exista una medida menos gravosa para salvaguardar la finalidad perseguida; y la proporcionalidad propiamente dicha, que hace referencia a que menor satisfacción del derecho no preferido, mayor tiene que ser la satisfacción, el derecho que sí lo sea, en este caso, relacionado a la libertad del libre tránsito de los investigados frente a la facultad del Estado, a través del Ministerio Público, de investigar y perseguir los delitos

**Sobre el estado de la investigación.-**

54. Y dado que venimos fijando cuáles son los presupuestos a verificar en el análisis de la medida requerida, resulta importante que previamente delimitemos la etapa de la investigación en la que nos encontramos, puesto que a partir de allí, podremos analizar el nivel de exigencia de los hechos descritos- y su tipificación-, elementos de convicción presentados, y de peligrosismo procesal.

55. Así fiscalía ha informado que la investigación se encuentra en su etapa más incipiente, esto es, "diligencias preliminares", respecto a la cual nuestra Corte Suprema en Sentencia Plenaria 01-2017/CIJ-433 (FJ 24) la sitúa en el menor grado de intensidad de sospecha, o lo que denomina "sospecha inicial simple", donde se requiere, **por parte del Fiscal, puntos de partida objetivos**, es decir, un apoyo, justificado por hechos concretos –solo con cierto nivel de delimitación– y basado en la experiencia criminalística, de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito; entonces, desde esta perspectiva, para incoar diligencias preliminares solo se precisa de la posibilidad de comisión de un hecho delictivo, que exige una valoración circunstanciada, dado que corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso con plena observancia del principio de legalidad; sin perjuicio de ello, y atendiendo a que se viene analizando la imposición de una medida coercitiva de carácter personal, verificar si dicha sospecha inicial cuenta con elementos de convicción que sustenten dicha medida, que si bien es de mínima lesividad, trae consigo la restricción de un derecho fundamental.

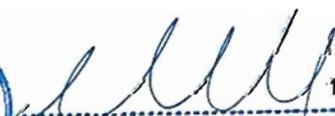
**Del caso en concreto.-**

56. Como ha quedado expuesto, para la imposición de la medida requerida, deben superarse los presupuestos descritos en los numerales 51 a 53 de la presente resolución,

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZ  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

por lo que procederemos a desarrollarlos respecto a cada uno de los investigados, y tomando en consideración el estadio en que se encuentra la investigación:

**57. En relación a los elementos de convicción respecto a los hechos descritos contra OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO:** Sin perjuicio de precisar que la defensa técnica optó por allanarse al requerimiento fiscal en relación a la medida a imponer, debe precisarse que a criterio del órgano jurisdiccional, este presupuesto se tiene por cumplido con la presentación de los siguientes elementos de convicción:

- **Elemento de convicción N° 01:** La denuncia interpuesta por el Regidor Hernán Núñez Gonzales de fecha 20 de octubre de 2016, dirigida a Pablo Sánchez Velarde en su calidad de Fiscal de la Nación en el cual se adjunta la impresión de la nota periodística titulada "El Champagne que no se descorchó", en el aparecen mensajes de texto encontrados en los celulares de Jose Adelmario Pinheiro Filho, en los que constan coordinaciones entre este último y LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES sobre el desarrollo del Proyecto Línea Amarilla, antes de que LUIS CASTAÑEDA LOSSIO sea elegido Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima (fs. 46-72)
- **Elemento de convicción N° 02:** El contrato celebrado entre Constructora OAS SA SUCURSAL DEL PERU, representada por Leonardo Fracassi Costa y ZEGARRA ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L., representada por LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES, de fecha 1 de setiembre de 2014 (fs. 73-83)
- **Elemento de convicción N° 03:** Termino de cierre contractual, en el que consta que la duración del citado contrato fue hasta el 12 de enero de 2015 (fs. 84-85)
- **Elemento de convicción N° 04:** Oficio N° 247-2016-MML-GPIP, de fecha 13 de diciembre de 2016, remitido por JAIME VILLAFUERTE QUIROZ Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al cual adjunta:
  - 4.1.- Copia del Contrato de Locación de Servicios de fecha 13 de enero de 2015 entre GISELLE ZEGARRA y la Municipalidad Metropolitana de Lima en calidad de consultora externa.
  - 4.2.- Los informes finales y productos remitidos por la señora GISELLE ZEGARRA FLORES y recibidos por la Sub Gerencia de Gestión de Contratos con participación privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima (fs. 86-232)
- **Elemento de convicción N° 05:** Resolución N° 2800-2014-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2014, mediante el cual se declara como Alcalde Electo de la Municipalidad Provincial de Lima a OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO (fs. 233-260).
- **Elemento de convicción N° 06:** Acta de inicio del procedimiento de trato directo, de fecha 15 de agosto de 2014, firmado por Daniela Canales Hernández, Sub Gerente de Gestión de Contratos con participación privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y Jaime Shimabukuro Maeki como Gerente de Promoción de la Inversión Privada y por la empresa LAMSAC Damiao Carlos Moreno Tavares, como apoderado (fs. 261-264).
- **Elemento de convicción N° 07:** Acta de Acuerdo N° 01 de Trato Directo de fecha 21 de agosto de 2014, suscrito por Daniela Canales Hernández, Sub Gerente de Gestión de Contratos con participación privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y Jaime Shimabukuro Maeki como Gerente de Promoción de la Inversión Privada y por la empresa LAMSAC Damiao Carlos Moreno Tavares, como apoderado (fs. 265-267).

PJ/PJ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS

Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

- **Elemento de convicción N° 08:** Acta de Acuerdo N° 02 de Trato Directo de fecha 15 de setiembre de 2014, suscrito por Daniela Canales Hernández, Sub Gerente de Gestión de Contratos con participación privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y Jaime Shimabukuro Maeki como Gerente de Promoción de la Inversión Privada y por la empresa LAMSAC Damiao Carlos Moreno Tavares, como apoderado (fs. 268-281).
- **Elemento de convicción N° 09:** Acta de cierre del trato directo de fecha 20 de octubre de 2014, firmado por Daniela Canales Hernández, Sub Gerente de Gestión de Contratos con participación privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y Jaime Shimabukuro Maeki como Gerente de Promoción de la Inversión Privada y por la empresa LAMSAC Damiao Carlos Moreno Tavares, como apoderado (fs. 282-290).
- **Elemento de convicción N° 11:** Copias de 06 cheques de gerencia de la Universidad Privada Telesup SAC a favor de LUIS CASTAÑEDA LOSSIO (fs. 355-356)
- **Elemento de convicción N° 12:** Acta de Transcripción de la Declaración del colaborador eficaz 130-2019, que señala actos de corrupción de funcionarios en la firma del trato directo y la entrega de dinero a la campaña de LUIS CASTAÑEDA LOSSIO en el año 2014 (fs. 357-359)
- **Elemento de convicción N° 13:** Acta de Transcripción de la declaración del colaborador eficaz 101-2019, que señala la existencia de la oficina de Controladoría de OAS actos de corrupción de funcionarios en la firma del trato directo y la entrega de dinero a la campaña de LUIS CASTAÑEDA LOSSIO en el año 2014 (fs. 360-363)
- **Elemento de convicción N° 14:** Acta de Transcripción de la declaración del colaborador eficaz 105-2019, que acredita la existencia de la oficina de la Controladoría, de OAS (fs. 364-365)
- **Elemento de convicción N° 15:** Acta de Transcripción de la declaración del colaborador eficaz 110-2019, corrobora que se hicieron acuerdos con la gestión entrante de CASTAÑEDA para no firmar el acuerdo final para el desarrollo del proyecto Rio Verde y estudios para la realización del proyecto By Pass 28 de Julio (fs. 366-367).
- **Elemento de convicción N° 16:** Acta de Transcripción de la declaración del colaborador eficaz 120-2019, corrobora que se hicieron acuerdos con la gestión entrante de CASTAÑEDA para no firmar el acuerdo final para el desarrollo del proyecto Rio Verde y estudios para la realización del proyecto By Pass 28 de Julio (fs. 368-370).
- **Elemento de convicción N° 17:** Informe de Auditoría 303-2017-CG/MPROY-AC, emitida por el Contraloría General de la República del periodo 01 de marzo de 2019 al 31 de agosto de 2016, donde se realizan diversas observaciones al desarrollo del Proyecto Linea Amarilla (fs. 371-548).
- **Elemento de convicción N° 18:** Informe N° 01-2012-2-0434, Examen especial a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada: Concesión del Proyecto Linea Amarilla. Evaluación a los procesos de aprobación, adjudicación y contratación de la Concesión del Proyecto Linea Amarilla, Periodo 01 de enero de 2009 al 31 de enero de 2010, emitido por la Oficina General de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y anexos (fs. 549-670).
- **Elemento de convicción N° 19:** Informe final de la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de Investigar los presuntos sobornos coimas, dádivas, que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutierrez, Quelroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, por cualquier forma de contratación con el Estado Peruano, referente a la Linea Amarilla (fs. 671-751).

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO**

JUEZA

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



**LUIS ALBERTO LIRA OCHOA**  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Segunda Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

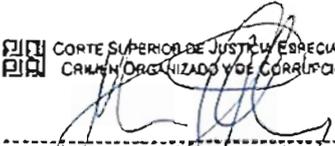
20



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- **Elemento de convicción N° 20:** Adenda 2 Contrato de Concesión Línea Amarilla de fecha 02 de octubre de 2015, firmado por Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez, Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima y por la empresa LAMSAC Damiao Carlos Moreno Tavares, Gerente General y Octavio Enrique Nanni de Almeida apoderado (fs. 752-766)
- **Elemento de convicción N° 21:** Oficio N° 000172-2018-GG/MIGRACIONES, de fecha 20 de marzo de 2018, Movimiento migratorio del investigado LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, Lucy Giselle Zegarra Flores, Jose Adelmario Pinheiro Filho, Leonardo Fracassi Costa, Magalhaes Medeiros, Agenor Franklin (fs. 767-785)
- **Elemento de convicción N° 22:** Oficio N° 000171-2018-GG/MIGRACIONES, de fecha 20 de marzo de 2018, auditoria de movimiento migratorio de LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES, Jose Adelmario Pinheiro Filho, Leonardo Fracassi Costa, Magalhaes Medeiros, Agenor Franklin (fs. 786-808)
- **Elemento de convicción N° 20:** Escrito presentado por la defensa de OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO solicitando reprogramación de su declaración de fecha 24 de junio de 2019 (fs. 752-766)
- **Elemento de convicción N° 27:** Contrato de Obra Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana, de fecha 17 de marzo de 2015, firmado por Scotiabank SAA como Fiduciaria debidamente representada por Cecilia Marin Armas y Claudia Alarcon Leu; por la empresa OAS representada por Leonardo Fracassi Costa y Ricardo Rocha Ulm Da Silva, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima JAIME VILLAFUERTE QUIROZ (fs. 891-927)
- **Elemento de convicción N° 28:** Adenda 1.- Contrato de Obra Proyecto Río Verde y Obras de integración urbana- Obra Plaza Nueva y Paso Inferior 28 de Julio de fecha 16 de diciembre de 2015, firmado por Scotiabank SAA como Fiduciaria debidamente representada por Claudia Paola Alarcon Ley y Claudia Quiroz Chavez; por la empresa OAS representada por Clayton Goncalvez Holanda Dos Santos Filho, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez (fs. 928-930)
- **Elemento de convicción N° 29:** Adenda 2.- Contrato de Obra Proyecto Río Verde y Obras de integración urbana- Obra Plaza Nueva y Paso Inferior 28 de Julio de fecha 6 de abril de 2016, firmado por Scotiabank SAA como Fiduciaria debidamente representada por Lorena Guiulfo Vera y Claudia Quiroz Chavez; por la empresa OAS representada por Clayton Goncalvez Holanda Dos Santos Filho, y Ricardo Rocha Ulm Da Silva por la Municipalidad Metropolitana de Lima JAIME VILLAFUERTE QUIROZ (fs. 931-933).
- **Elemento de convicción N° 30:** Adenda 3.- Contrato de Obra Proyecto Río Verde y Obras de integración urbana- Obra Plaza Nueva y Paso Inferior 28 de Julio de fecha 23 de mayo de 2016, firmado por Scotiabank SAA como Fiduciaria debidamente representada por Lorena Guiulfo Vera y Claudia Quiroz Chavez; por la empresa OAS representada por Clayton Goncalvez Holanda Dos Santos Filho, y Ricardo Rocha Ulm Da Silva por la Municipalidad Metropolitana de Lima JAIME VILLAFUERTE QUIROZ (fs. 934-937)
- **Elemento de convicción N° 31:** Contrato de Obra Proyecto Río Verde y Obra de Integración, de fecha 17 de marzo de 2015, firmado por Scotiabank SAA como Fiduciaria debidamente representada por Cecilia Marin Armas y Claudia Alarcon Leu; por la empresa OAS representada por Leonardo Fracassi Costa y Ricardo Rocha Ulm Da Silva, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima JAIME VILLAFUERTE QUIROZ (fs. 938-971).

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ANGELES ALVÁREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

- **Elemento de convicción N° 32:** Resolución N° 001-2016-GPIP-GPOIU, de fecha 07 de abril de 2016, que aprueba el presupuesto del estudio de ingeniería EDI de la Obra Plaza Nueva y Paso Inferior 28 de Julio, suscrito por JAIME VILLAFUERTE QUIROZ (fs. 972-975)
- **Elemento de convicción N° 33:** Oficio N° 000355-2019-GG-Migraciones, de fecha 27 de junio de 2019, donde se verifica el movimiento migratorio de OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, LUCY ZEGARRA FLORES, JAIME VILLAFUERTE QUIROZ, ALFIERI LUCCHETTI RODRIGUEZ, MARTIN MARCIAL BUSTAMANTE CASTRO, JOSE LEON LUNA GALVEZ (fs. 976-996)
- **Elemento de convicción N° 34:** Acta de Reunión del 22 de enero de 2015, del Acta de Reunión de 22 de mayo de 2015, del Oficio N° 113-2015-MML-GPIP del 25 de mayo de 2015 y del oficio N° 149-2015-MML-GPIP del 25 de junio de 2015, mediante los cuales el investigado JAIME VILLAFUERTE QUIROZ tramitó la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión P(fs.1053-1055)
- **Elemento de convicción N° 35:** Acta Fiscal de Búsqueda e Incorporación de Documentación de fecha 14 de junio de 2019, referida a una nota periodística de la página Web de Willax TV del 27 de mayo de 2019, titulada LUIS CASTAÑEDA: "Hay medios honorables y otros que viven del escándalo", y personas que no reconocen aportes de campaña al año 2014 (fs. 997-1009)
- **Elemento de convicción N° 36:** Acta Fiscal de Búsqueda e Incorporación de documentación de fecha 26 de junio de 2019 de horas 11:30 (Diario El Comercio), sobre información referida a que el investigado JOSE LEÓN LUNA GALVEZ sería Secretario General del Partido Político Solidaridad Nacional, y el principal financista de la campaña del año 2014 del investigado OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO (fs. 1010-1018)
- **Elemento de convicción N° 38:** Acta Fiscal de Búsqueda e Incorporación de documentación de fecha 26 de junio de 2019 de horas 16:35, sobre información referida a la venta de las acciones de la empresa LAMSAC a la empresa Vinci Highways (fs.1028-1047)
- **Elemento de convicción N° 39:**Acta Fiscal de Búsqueda e Incorporación de documentación de fecha 26 de junio de 2019 de horas 11:30, sobre información de rajaduras en la obra Bypass 28 de Julio (fs. 1038-1047).
- **Elemento de convicción N° 40:**Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla de fecha 12 de noviembre de 2009, suscrito por la investigada LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES y LAMSAC (fs. 1094-1199).
- **Elemento de convicción N° 41:**Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto Río Verde Plaza Nueva y Paso Inferior 28 de Julio del año 2015 y sus anexos 09 – Plano de Ubicación de Especies Arbustivas, 10 - Fichas Técnicas de Algunas Especies Arbustivas, 14 -Estudios Previos Conteo de Volúmenes Vehiculares Clasificados y Direccionales, que vinculan a la investigada LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES (fs. 1200-1355)
- **Elemento de convicción N° 42:** Anexos de la Resolución N° 001-2016-GPIP-GPOIU, de fecha 07 de abril de 2016, que aprueba el presupuesto del estudio de ingeniería EDI de la Obra Plaza Nueva y Paso Inferior 28 de Julio, suscrito por el investigado JAIME VILLAFUERTE QUIROZ; relacionado al elemento de convicción N° 32 del requerimiento (fs. 1366-1375)
- **Elemento de convicción N° 43:** Resoluciones de Alcaldía N° 021 y N° 049 de fechas 02 de enero de 2015 y 29 de enero de 2016, mediante las cuales el investigado OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO nombró a su coinvestigado JAIME VILLAFUERTE QUIROZ como Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima (fs.1376-1377)

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA

ESCRIBANO PÚBLICO DE CAUSAS

Señor Juez - Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

Que guardan relación con los hechos materia de investigación, y que dan cuenta de una sospecha razonable sobre la vinculación del investigado con ellos..

**58. En relación a los elementos de convicción respecto a los hechos descritos contra LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES:** Se han citado los elementos de convicción N°01, 02, 04, 21, 22, 40 y 41, revisados y analizados los mismos, según el estadio de diligencias preliminares en que nos encontramos, podemos advertir que fiscalía cuenta con elementos de convicción que respaldan su sospecha y que le habilitan requerir esta medida restrictiva de mínima intensidad. Así se verifica que la investigada es quien aparece es a quien se le consigna en las presuntas conversaciones vía whatsapp donde se haría notar se vienen coordinando aspectos relacionados al Proyecto Línea Amarilla, a fines de 2014, que, en los términos imputados, se condice con la no suscripción por parte de la empresa OAS del contrato para el proyecto Río Verde que posteriormente fuera sustituido por Bypass 28 de Julio y Plaza Nueva, presuntamente ofrecidos por CASTAÑEDA LOSSIO en su campaña del 2014 (advirtase que trabajó durante su gestión como Gerente de Promoción de Inversión privada, año 2009); del mismo modo, laboró del 01.09.2014 hasta el 12.01.2015 en la empresa OAS para el 13.01.2015 ser contratada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de contrato de locación de servicios; y finalmente aparecer suscribiendo distinto informes recomendando la sustitución de obras, la modificación al contrato de fideicomiso, y proyecto de la cuestionada Adenda 2.

**59. Sobre los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica de LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES:** No obstante ello, según se ha descrito en los puntos 24 a 27, la defensa cuestiona que en acto de audiencia se haya adicionado ilícitos materia de investigación, al respecto debe precisarse dos puntos, el primero, es que en relación a los ilícitos de corrupción de funcionarios realiza tipificaciones subsidiarias, y el segundo, que no realiza una mención sorpresiva por cuanto ya había considerado los tipos penales "adicionales" en la Disposición N°03 con la que se corrió traslado a los sujetos procesales, cumpliendo en acto de audiencia con precisar los ilícitos perseguidos en relación a cada uno de los investigados, por lo que este cuestionamiento no es de recibo.

Del mismo modo, hace notar, en relación al ilícito de colusión, que sería de imposible comisión por cuanto la investigada no tenía la calidad de funcionaria pública, no obstante, debe resaltarse que fiscalía le atribuye los hechos consignados en el punto 20 de la resolución, señalando en audiencia que su presunta participación se habría dado como extraneus.

También precisa que durante el proceso podrá acreditar que su actuación se dio por su especialidad en Asociaciones Público Privadas, actuando dentro de su labor profesional, y efectuando recomendaciones dado que con la Adenda 1 se habría desnaturalizado el Proyecto Línea Amarilla (anexó documentación en el acto de audiencia), al respecto dichas alegaciones tampoco son de recibo por cuanto éstas, así como el actuar delictivo que sospecha fiscalía, debe ser dilucidado- como ha señalado la defensa- durante la

**PJ/PJ** CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

investigación; existiendo en este estadio elementos de convicción que la vinculan con la presunta realización de los hechos esbozados por fiscalía.

Finalmente, cuestiona los elementos consistentes en los whatsapp porque provienen de una publicación, en ese sentido, nos encontramos a nivel de diligencias preliminares, constituyendo dicho elemento un dato objetivo sobre el que basa su sospecha fiscalía, sin perjuicio que sea materia de un acto de investigación para su obtención o incorporación formal a la investigación, de ser el caso. Teniéndose, entonces, por cumplido este presupuesto.

**60. En relación a los elementos de convicción respecto a los hechos descritos contra JAIME VILLAFUERTE QUIROZ:** Se han citado los siguientes elementos de convicción N° 04, 19, 28, 29, 30, 32, 33 y 34, que atendiendo al estadio de la investigación en que nos encontramos, permiten concluir a la suscrita que son datos objetivos que permiten sostener la sospecha por parte de fiscalía de la presunta realización de los hechos ilícitos así como la vinculación del investigado con ellos; por cuanto, del desarrollo de los hechos de los investigados CASTALEDA LOSSIO y ZEGARRA FLORES, se advierte existen elementos indiciarios que permiten sostener que habrían existido irregularidades en el trámite de la adenda 1 al contrato de fideicomiso y las adendas 2 y 3 al contrato de concesión; y es a este procesado respecto de quien existen elementos de convicción sobre la contratación (vía locación de servicios) de la segunda nombrada; y suscribiendo documentos relacionados al trámite de las Adenda 2 y 3 al contrato de concesión.

**61. Sobre los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica de JAIME VILLAFUERTE QUIROZ:** Del mismo modo, la defensa técnica ha realizado una serie de observaciones, tales como cuestionar que pese a que se le atribuye el ilícito de colusión no se enumera las normas que habría trasgredido, sin embargo y sin desconocer que a nivel de diligencias preliminares no puede exigirse una imputación acabada y totalmente delimitada, conforme se considera en el requerimiento- que se ha desarrollado en el punto 20 de la presente resolución- fiscalía sí ha citado algunas de las normas que con su actuar habrían sido infringidas por parte del investigado; tanto más, si alega tipificaciones subsidiarias.

Respecto a que los elementos presentados no cumplirían el estándar requerido por el art. 295 CPP, no ha dado mayor sustento, por lo que nos remitimos a lo ya desarrollado.

En relación a su defensa material, en el mismo sentido, consideramos que no estamos en oportunidad de valorar si debe primar la tesis de sospecha de fiscalía o la de inocencia del investigado, por cuanto ello corresponde a ser dilucidado durante la investigación; sin perjuicio de ello, atendiendo a la etapa en que nos encontramos existen elementos que sustentan los hechos investigados y se tiene por cumplido este presupuesto.

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
-----  
MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZ  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios? 24



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

**62. En relación a los elementos de convicción respecto a los hechos descritos contra ALFIERI BRUNO LUCCHETTI RODRÍGUEZ:** Se han citado los elementos de convicción N° 20, 28 y 33, que la suscrita considera se adecúan- atendiendo al estadio de la investigación- con el nivel de sospecha de fiscalía, y lo sustentan en relación a su vinculación con los hechos investigados; tanto más, si versan en relación a la suscripción de las adendas N° 1 y 2, documentos cuestionados desde la tesis de fiscalía.

**63. Sobre los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica de ALFIERI BRUNO LUCCHETTI RODRÍGUEZ:** Se ha venido cuestionando que de los elementos presentados sólo tres corresponden a este extremo de la imputación, sin embargo, no debemos olvidar que los hechos en conjunto darían cuenta de presuntos actos de corrupción de funcionarios en relación a la Adenda N°01 del contrato de fideicomiso y Adendas N°02 y 03 del contrato de concesión, por lo que no podemos, *a priori*, descartar la participación de este funcionario, tanto más, si es quien suscribe los contratos ya referidos en su marco de atribución de hechos; y si bien, alega haber desempeñado sus funciones, ello deberá ser esclarecido en la investigación, verificando que los elementos sustentan la sospecha de fiscalía- nos encontramos en diligencias preliminares- y por ende se tiene por cumplido este presupuesto.

**64. En relación a los elementos de convicción respecto a los hechos descritos contra MARTIN MARCIAL BUSTAMANTE CASTRO:** Se han citado los elementos de convicción N° 12, 13, 14, 15, 16 y 35, al respecto, este órgano jurisdiccional tiene por cumplido este presupuesto, por cuanto los elementos de convicción dan cuenta de los hechos investigados por parte del Ministerio Público, tanto más si sobre los aportes de campaña existen colaboradores eficaces que afirman haberle entregado dinero a este investigado, y sobre su procedencia ilícita se ha dado cuenta provendría de una unidad encargada del pago de sobornos al interior de la empresa OAS.

**65. Sobre los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica de MARTIN MARCIAL BUSTAMANTE CASTRO:** La defensa técnica ha cuestionado se valore las declaraciones de los citados colaboradores eficaces, toda vez que no han sido corroborados. Al respecto el art. 158 CPP precisa que puede emplearse las declaraciones de colaboradores eficaces siempre que sean corroboradas, no obstante, consideramos que el nivel de corroboración estará en función a la intensidad de la medida requerida, que en este caso, es de mínima afectación. Así verificamos que existe una publicación Willax TV que da cuenta que los aportes de campaña habrían provenido de particulares, y si bien- como ha aceptado la defensa- sería una corroboración genérica, consideramos que para esta medida resulta suficiente; tanto más si debe tenerse en consideración que- según tesis de fiscalía- el hecho de lavado de activos guarda relación con los hechos macro, entiéndase de corrupción de funcionarios, que como ya hemos señalado, se encuentran bajo sospecha al evidenciarse irregularidades en el trámite de la Adenda 1 al contrato de fideicomiso, y Adendas N° 02 y 03 al Contrato de Concesión.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



 25  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

**66. En relación a los elementos de convicción respecto a los hechos descritos contra JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ:** De la revisión de los siguientes elementos de convicción N°11, 12, 13, 35 y 36, la suscrita evidencia el cumplimiento de este presupuesto, en tanto que, atendiendo al estadio de investigación en que nos encontramos, respaldan con datos objetivos los hechos que vienen siendo materia de investigación por parte de fiscalía.

De este modo, los elementos antes citados hacen referencia a que durante la campaña 2014 el investigado se desempeñó como Secretario General de "Solidaridad Nacional"- lo que no ha sido negado por la defensa técnica- además de presuntos "aportes de campaña" provenientes de dinero ilícito (caja 02 de la empresa OAS), y hallazgo de presuntas operaciones sospechosas entre LUNA GALVEZ y CASTAÑEDA LOSSIO.

**67. Sobre los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica de JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ:** Bajo dichas premisas, la defensa cuestiona que no se le haya permitido defenderse y con sólo dos días de incorporado a la investigación se le requiera la presente medida, al respecto, consideramos que es atribución de fiscalía salvaguardar los fines de la investigación con las medidas y según los presupuestos los tenga por configurados para el pronunciamiento jurisdiccional; tanto más, si lo que se pretende cautelar es el peligro de fuga que pudo haberse evidenciado y que será analizado líneas abajo.

Del mismo modo, se cuestiona que la defensa técnica haya acudido a fuentes de información públicas que no guardan mayor fiabilidad, en ese sentido, consideramos que no existe impedimento para que fiscalía pueda basar su sospecha en notas periodísticas, con cargo a los actos de investigación que corresponda; y si bien, resulta atendible que se haya optado por la nota de la página "Utero.pe" que a sí misma se reconoce como "no fiable" no corresponde su valoración - como sucede en el presente caso- lo que no significa se desvanezca por sí sola los elementos que determinaron la sospecha de fiscalía, subsistiendo los demás enumerados; tanto más, que si bien es cierto los colaboradores eficaces dan cuenta de la entrega de dinero a otro coinvestigado, lo cierto es que la sospecha subsiste- conforme lo indicó fiscalía- por cuanto el investigado LUNA GÁLVEZ se desempeñó como secretario del partido, por lo que podría haber tenido conocimiento de estos actos. En este punto debe destacarse que la normatividad actual no reconoce el término "postulante a colaborador", por lo que para su valoración resulta pertinente lo señalado en el art. 158 del Código Procesal Penal- que como hemos desarrollado en el caso del investigado anterior- existe una corroboración general acorde a la intensidad de afectación con la presente medida; figura distinta al "informante", que no guarda relación con la naturaleza del trámite especial de colaboración eficaz.

Finalmente, en relación al cuestionamiento de los cheques, debe destacarse que el Decreto Supremo N°020-2017-JUS, que reglamenta la Ley N°27693, señala en su art. 5.2.1 lo siguiente "a) Informe de Inteligencia Financiera (IIF): documento de inteligencia financiera, con carácter confidencial y reservado, que emite la UIF-Perú luego del análisis e

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ GAMACHO

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA

ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS

Área Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

*investigación de los ROS recibidos de los sujetos obligados y/o de la información que obra en las bases de datos de la SBS, en el que concluye que el caso o casos materia de análisis e investigación se presume vinculado a actividades de lavado de activos, sus delitos precedentes o de financiamiento del terrorismo. No tiene valor probatorio y no puede ser utilizado como elemento indiciario o medio de prueba en ninguna investigación o proceso judicial, administrativo y/o disciplinario, a excepción de los anexos que lo sustentan, siempre y cuando se cuente con autorización expresa de la UIF-Perú para su empleo total o parcial"; el cual hace referencia a la imposibilidad de utilización del Informe de Inteligencia Financiera sin autorización- que en el presente caso no ha sido empleado-, a excepción de sus anexos, por lo que no podemos hablar de prueba ilícita en este caso; tanto más, si consideramos que han sido presentados dentro del trámite de una medida coercitiva del caso directamente vinculado, y la restricción se advierte respecto del informe al contener datos de inteligencia financiera, que por la urgencia de la investigación, le son informados a IUF sin que exista medida limitativa de derechos que la ampare; situación distinta a sus anexos, como en el caso específico de los cheques.*

Ahora bien, respecto a estos cheques, podemos advertir que ha existido un error material por parte de fiscalía al momento de consignar dos cheques correspondientes al año 2011, cuando de su revisión en físico- como ha sido citado en cuadro líneas arriba- uno corresponde al año 2012, pero que no podemos calificar dicho error como falacia cuando incluso anexa dichas copias de los cheques que evidencian el error anotado, tanto más, si la defensa técnica también incurre en un error material al precisar que todos los cheques serían por la suma de S/36, 000 soles, cuando el girado con fecha 14.10.2015 se emite por el monto de S/73,600.

Finalmente, el abogado de la defensa cita- y entrega documentación- que haría notar que su patrocinado no resulta siendo Gerente o Representante de Telesup desde el año 2009, pero continúa siéndolo un familiar directo, por lo que por ese sólo hecho no puede descartarse la tesis de fiscalía; asimismo tampoco resulta de recibo la justificación del pago al coprocesado CASTAÑEDA LOSSIO en tanto y en cuanto debe requerirse información adicional a los entes pertinentes porque los montos de los cheques, por el error material advertido en el párrafo anterior, genera contradicción en la alegación de la defensa técnica, toda vez que justificó pagos anuales de S/36,000 soles por concepto de servicios prestados a Telesup; y asimismo, se registra hasta dos depósitos en el año 2015 cuando coprocesado CASTAÑEDA LOSSIO retomó su función de alcalde; lo que deberá ser dilucidado en los actos de investigación, sin perjuicio de reiterar, que los elementos con los que cuenta fiscalía son, a criterio de la suscrita, suficientes para tener por cumplido este presupuesto.

**68. Presupuestos de orden común en relación a OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO, LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES, JAIME VILLAFUERTE QUIROZ, ALFIERI BRUNO LUCCHETTI RODRÍGUEZ, MARTIN MARCIAL BUSTAMANTE CASTRO, y, JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ:** En este punto debe resaltarse que si bien es exigencia que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto de cada uno de los

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECTRISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

27



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

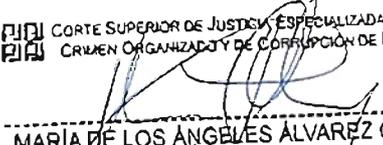
investigados, advertimos que fiscalía plantea sus fundamentos desde ámbitos en común, por lo que desarrollaremos los mismos bajo dicha premisa (características comunes), sin perjuicio de pronunciarnos por las observaciones que pudieron haber efectuado cada una de las defensas técnicas.

- a) **Peligrosismo procesal.-** Fiscalía ha precisado en reiteradas oportunidades que con esta medida busca salvaguardar la presencia de los investigados para poder realizar diversos actos de investigación, lo que le permitirá garantizar las diversas etapas del proceso, de ser el caso; en ese entendido, advertimos se ha hecho referencia al peligro que éstos se alejen del país, originando retardo en la investigación (peligro de fuga); en ese caso, coincidimos con que en el presente caso existe un peligro latente, que basamos en específico en la gravedad de los hechos que vienen siendo investigados y en las altas penas que los tipos penales consideran- puntos 2,5 y 20 de la presente resolución-.

A ello, se suma el hecho que fiscalía ha enmarcado su investigación en los alcances de la Ley N°30077, evidenciando por parte de este órgano jurisdiccional, que la investigación es compleja, y que para lograr su objeto, no sólo se requerirá de sendos actos de investigación, sino un tiempo razonable realizarlos; por lo que resultaría probable que los investigados se alejen del país para evitar que se realicen determinadas diligencias.

Además a ello, consideramos que en el caso de los investigados ZEGARRA FLORES y LUNA GÁLVEZ no se asegura su permanencia en el país con la sola custodia de sus pasaportes, tanto más, si en el caso de la primera, según se tiene de su movimiento migratorio, ha realizado anteriormente viajes al exterior, y el segundo, ha presentado un documento vencido. Así las cosas, tampoco podemos atender las observaciones que los sólo movimientos migratorios vendrían dando cuenta del latente peligro existente que abandonen el país, sino todas las razones establecidas en el presente acápite (que no hacen referencia a los arraigos). En el mismo sentido, respecto a lo alegado por la defensa técnica de LUCCHETTI RODRÍGUEZ, quien además sustenta documentariamente su único viaje al extranjero por razones de capacitación.

- b) **Que se trate de delitos que superen los tres años de pena privativa de la libertad.-** Revisados los hechos que vienen siendo materia de investigación- punto 20 de la presente resolución- los presuntos ilícitos en los que se basa- puntos 2 y 5 de la presente resolución- se advierte que en todos los casos se supera el quantum de tres años de pena privativa de la libertad, por lo que se deberá tener por cumplido dicho presupuesto en relación

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUEFICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

CASTAÑEDA LOSSIO, ZEGARRA FLORES, VILLAFUERTE QUIROZ, LUCCHETTI RODRÍGUEZ, BUSTAMANTE CASTRO y LUNA GÁLVEZ; sin perjuicio de dejar constancia que no ha existido mayor cuestionamiento al mismo.

- c) **Que la medida sea necesaria e indispensable para la indagación de la verdad.**- Ha sido un punto común de las defensas técnicas, el observar que fiscalía no habría cumplido con indicar de manera específica, para cada uno de los investigados, cuáles serían los actos de investigación a realizar que requerirá su presencia y participación. Dicho argumento no es de recibo por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que fiscalía, en la Disposición N°03 del 26.06.2019- obrante a folios 882 a 890- ha cumplido con indicar cuáles son las diligencias pendientes y que han sido programadas, tales como recabar las declaraciones de los investigados y recabar diversa documentación de distintas entidades; además de indicar en el acto de audiencia que atendiendo a los ilícitos materia de investigación (de corrupción de funcionarios y lavado de activos) requerirá la realización de distintas pericias como contable, financiera, y de ingeniería; siendo que por la etapa de diligencias preliminares en que nos encontramos no podemos requerir un listado cerrado de diligencias por parte de fiscalía, por cuanto ello obedecerá a la estrategia de investigación que vaya definiendo según la información que vaya obteniendo de los distintos actos de investigación, y previa evaluación bajo el principio de objetividad, por cuanto, de la recepción de información de entidades públicas o de las mismas declaraciones de testigos (por ejemplo, aportantes a campañas) y otros coimputados, puede verificarse la necesidad de ampliar las declaraciones de los investigados ante nuevos datos obtenidos (incluso si ya se recabaron con anterioridad sus declaraciones, podrán ser ampliadas, siempre que se justifiquen adecuadamente); asimismo, requerir la información que obre en su poder ya sea para el mejor esclarecimiento de los hechos o por ser necesarias para estudios especializados; así como el cruce de información que pudiera requerirse ante datos obtenidos por medidas limitativas de derechos que pueden ser requeridas dentro del ámbito de investigación (levantamiento de la reserva bursátil, financiera, reserva tributaria, telecomunicaciones, etc).

No debemos olvidar que precisamente en los ilícitos de corrupción de funcionarios y lavado de activos- que vienen siendo materia de investigación- es donde mayor predominio de elementos indiciarios se requiere para su comprobación, además de lo minucioso del análisis de la información; tanto más si- por la práctica jurisdiccional- podemos advertir que este tipo de ilícitos requiere de técnicas especiales de investigación para la obtención información de difícil consecución; que en el caso en

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL, PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

concreto se dificultan aún más, al existir la presunción de haberse realizado los hechos en el marco de actuación de una organización criminal- véase del punto 19 de esta resolución-, que podría determinar, incluso, la realización de diligencias en el extranjero por parte del representante del Ministerio Público.

Por lo que consideramos que fiscalía ha cumplido con desarrollar y sustentar adecuadamente la necesidad e indispensabilidad de la medida, con las diligencias que propone dentro de su investigación, lo que- como veremos- guarda correspondencia con el plazo requerido; llegando a la conclusión que se requiere asegurar la presencia de los investigados en el país para realizar distintos actos de investigación con la finalidad de lograr el éxito de ella.

- d) **Que se encuentre motivada por quien lo solicita.-** Del mismo modo, atendiendo a los fundamentos desarrollados en los puntos 2 al 8 de la presente resolución consideramos que la medida se encuentra adecuadamente modificada y sustentada en los presupuestos que la norma, y pronunciamientos jurisdiccionales, han determinado deben ser evaluados ante pedidos de esta naturaleza, por lo que en el mismo sentido debemos tener por cumplido dicho presupuesto en relación a todos los investigados; sin perjuicio de dejar constancia que no ha existido mayor cuestionamiento al mismo.

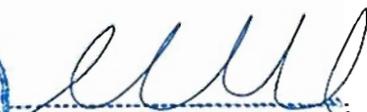
**69. Cumplimiento del principio de proporcionalidad:** Al respecto, a criterio del órgano jurisdiccional, se cumple con este principio en sus tres test, así la medida en el caso en concreto (respecto a los investigados CASTAÑEDA LOSSIO, ZEGARRA FLORES, VILLAFUERTE QUIROZ, LUCCHETTI RODRÍGUEZ, BUSTAMANTE CASTRO y LUNA GÁLVEZ) resulta *idónea* porque a través de ella se permitirá sujetar a los investigados a las diligencias preliminares relacionadas a hechos graves como son los presuntos ilícitos de corrupción de funcionarios y lavado de activos atribuidos- véase su detalle del punto 2 de la presente resolución-, lo que evidentemente permitirá garantizar que los investigados participen en los diversos actos de investigación que fiscalía determine, sin perjuicio de los que ellos pudieran petitionar su realización (obtención y ofrecimiento de elementos de descargo); es *necesaria* porque si bien existe una afectación a su libertad de tránsito- adviértase que en común los investigados han señalado no tener la necesidad de realizar viajes al extranjero- es la medida menos gravosa que permite los fines ya señalados, toda vez que por el avance de las investigaciones (diligencias preliminares) el titular de la acción penal no ha considerado una más gravosa; y es *proporcional en sentido estricto* porque frente a la mínima afectación del derecho citado se satisface con la atribución de fiscalía de investigar hechos con sospecha de ilicitud, facultad que recae en el Ministerio Público.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZ

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA 30  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS

Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

70. **Del plazo de duración de la medida:** Este aspecto ha sido cuestionado por la totalidad de las defensas técnicas, quienes han alegado cuestionamientos de hasta dos tipos, *el primero* referido a que no se encuentra adecuadamente sustentado en actos de investigación específicos que requieran la participación de los procesados dado que sólo se han considerado diligencias genéricas, al respecto nos remitiremos a lo ya expresado en el punto 68.c) de la presente resolución; y, *el segundo*, relacionado a que fiscalía únicamente realiza una ampliación del plazo, de 8 meses a 36 meses, sin mayor sustento que el esbozar la Ley N° 30077, en este punto, debe advertirse que fiscalía lo ha venido esbozando desde su primer requerimiento- vinculado al punto 19 de la presente resolución-, detallándolo en su "requerimiento de precisión" y Disposición N°03, atendiendo en específico a la complejidad de la investigación, por lo que no encontramos mayor afectación al derecho de defensa de los imputados, toda vez, que han sido debidamente emplazados con los requerimientos fiscales y anexos, y fiscalía se basa en los plazos establecidos en el art. 272 del Código Procesal Penal.

71. Sin embargo, y siendo congruentes con lo señalado en el punto 68 c) de ésta resolución, advertimos que el término de treinta y seis meses resultaría excesivo, por lo que dosificando el tiempo de duración de la medida, y atendiendo a la complejidad alegada, y a las diligencias precisadas, consideramos razonable y proporcional establecerlo en dieciocho meses, tiempo suficiente- consideramos- para que fiscalía pueda migrar, de corresponder y bajo un análisis objetivo, a otra etapa de la investigación; atendiendo además a los antecedentes explicitados por las defensas técnicas y no discutidos por fiscalía, esto es, que los actos de investigación vienen efectuándose con anterioridad (aproximadamente desde el año 2017).

72. Entonces a criterio de este órgano jurisdiccional, en el presente caso corresponde amparar el requerimiento fiscal en parte, esto es, concediendo la medida, pero limitándolo a un plazo de dieciocho meses, que éste órgano jurisdiccional considera adecuado en relación a los actos de investigación que fiscalía debe desarrollar, y a la complejidad de la causa; ello, según los alcances del art. 296.2 y 272 del Código Procesal Penal.

**IV. PARTE RESOLUTIVA:**

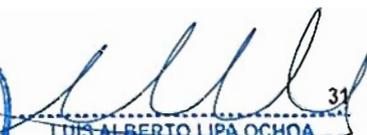
Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 253 y 295 CPP, la Jueza a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el requerimiento presentado por el FISCAL PROVINCIAL DEL CUARTO DESPACHO DEL EQUIPO ESPECIAL DE LA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS; en consecuencia, SE DICTA MANDATO DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS contra los siguientes investigados:

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZ  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



  
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

N°	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ILÍCITO QUE SE LE VIENE ATRIBUYENDO A NIVEL DE DILIGENCIAS PRELIMINARES CARPETA FISCAL 12-2019/ EXP. JUDICIAL 23-2019-1
1	OSCAR LUIS CASTAÑEDA LOSSIO	07854610	Colusión (subsidiariamente, o Negociación incompatible, o Tráfico de Influencias); y Lavado de activos (art. 1)
2	LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES	07873793	Colusión- extraneus (subsidiariamente, o Negociación incompatible, o Tráfico de Influencias); y Asociación ilícita para delinquir
3	JAIME VILLAFUERTE QUIROZ	10610336	Colusión (subsidiariamente, o Negociación incompatible, o Tráfico de Influencias); y Asociación ilícita para delinquir
4	ALFIERI BRUNO LUCCHETTI RODRÍGUEZ	09802054	Colusión (subsidiariamente, o Negociación incompatible, o Tráfico de Influencias); y Asociación ilícita para delinquir
5	MARTIN MARCIAL BUSTAMANTE CASTRO	07770307	Lavado de activos (art. 1)
6	JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ	07246887	Lavado de activos (art. 1)

Medida que tendrá una duración de 18 meses.

2. OFICIAR, en el día, a las autoridades que corresponda a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo responsabilidad.
3. NOTIFICAR a los sujetos procesales.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
-----  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZ  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

LUIS ALBERTO LIPA OCHOA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios